

## Obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos de los distribuidores para la compra de GLP

La Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG, en desarrollo del esquema de marca estableció, desde el 2008 a través del Reglamento de Distribución y Comercialización Minorista, los requisitos que debe cumplir el Distribuidor de GLP.

La regulación define al Distribuidor de GLP como: "la empresa de servicios públicos domiciliarios, que, cumpliendo con los requisitos exigidos en esta Resolución, realiza la actividad de distribución de GLP"

Así mismo, la distribución de GLP se define como: "Actividad que comprende las actividades de:

*i) Compra del GLP en el mercado mayorista con destino al usuario final, ii) flete desde los puntos de entrega directa del producto o los puntos de salida del sistema de transporte hasta las plantas de envasado, iii) envasado de cilindros marcados y iv) operación de la planta de envasado correspondiente. Comprende además las actividades de flete y entrega de producto a granel a través de tanques estacionarios instalados en el domicilio de los usuarios finales y de venta de cilindros a través de puntos de venta".*

Resaltamos que la CREG ha conceptuado a la SSPD y a GASNOVA que un Distribuidor de GLP deberá cumplir con todas las actividades mencionadas en la norma, y que ninguna de ellas debe excluirse.

Por lo anterior, es importante tener claro los requisitos que debe cumplir el Distribuidor para operar, vender de producto a Distribuidores en OPC o realizar venta libre; y como indica la Superintendencia de Servicios Públicos, se debe realizar en SUI la verificación del cumplimiento de los requisitos de Distribuidores.

### I. Requisitos de los Distribuidores para operar.

El artículo 4 del Reglamento de Distribución y Comercialización Minorista, Resolución CREG 023 de 2008, modificada por las Res. CREG 065 de 2008 y 177 de 2011, establece en su artículo 4 que los Distribuidores -para operar- deben cumplir con los siguientes requisitos:



1. Organizarse en empresas de servicios públicos domiciliarios, registrarse ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios e informar el inicio de actividades a la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG.
2. Operar las Plantas de Envasado a través de las cuales se surte a sí mismo de cilindros envasados o surte a Comercializadores Minoristas con los que tiene Contrato de suministro exclusivo de GLP. También a través de estas plantas debe llenar las cisternas con las cuales abastece Tanques Estacionarios.
3. Contar con las Certificaciones de Conformidad y/o Calidad exigidas en el Reglamento Técnico vigente del Ministerio de Minas y Energía, para cada planta envasadora que opere y para cada uno de los procesos asociados.

Dirección: Alejandro Martínez V.  
Redacción: Nancy Niño  
Edición: Rafael Caro y Patricia Pinzón

4. Mantener pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubran los daños a terceros en sus bienes y personas originados por sus actividades. Estas pólizas deben cubrir cada planta envasadora del distribuidor como mínimo en un monto de 600 S.M.L.M.V (salarios mínimos legales mensuales vigentes).
5. Mantener contratos escritos con los Comercializadores Mayoristas para adquirir de estos el producto que requieran para atender a sus usuarios, en los Términos del Reglamento de Comercialización Mayorista Res CREG 053 de 2011.
6. Contar con una flota de vehículos suficiente para atender su actividad como Distribuidor, que cuente con los certificados de aprobación técnica del vehículo para transporte de GLP y con todos los requisitos exigidos en el Reglamento Técnico vigente del Ministerio de Transporte aplicable al transporte de Mercancías Peligrosas, incluyendo las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual.



7. Ser propietario de los cilindros que envasa, los cuales deberán estar certificados, marcados, reportados y registrados de acuerdo con la regulación. Tanto los cilindros como los tanques estacionarios, a través de los cuales se presta el servicio público, deben estar en condiciones de operación que garanticen la seguridad de los usuarios, del personal y de toda la comunidad.
8. Establecer una oficina de peticiones, quejas y recursos, con la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones, quejas y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios.
9. Tener una línea de atención de emergencias las 24 horas del día, con personal calificado para instruir al usuario sobre las medidas a adoptar en caso de emergencia.

En concordancia con lo anterior, la CREG en varios conceptos, ha señalado que el Distribuidor debe cumplir con todos los requisitos regulatorios señalados para operar.

Cabe resaltar que el artículo 5 del Reglamento de Comercialización Mayorista Resolución CREG 053 de 2011, modificado por la Resolución CREG 108 de 2011, establece dentro de las Obligaciones Generales de los Comercializadores Mayorista, que:

Dirección: Alejandro Martínez V.  
Redacción: Nancy Niño  
Edición: Rafael Caro y Patricia Pinzón

"Antes de suscribir los correspondientes Contratos de Suministro, los Comercializadores Mayoristas tienen la obligación de verificar, en relación con sus compradores:

- A través del SUI, que los agentes Comercializadores Mayoristas cumplen los requisitos establecidos en el artículo 40 de esta resolución o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
- A través del SUI, que los Distribuidores de GLP cumplan los requisitos establecidos en la Resolución CREG 023 de 2008. Cuando se trate de Distribuidores de GLP por Redes que estos cumplen los requisitos dispuestos en la normatividad vigente aplicable a la distribución de gas combustible por redes" (subrayado fuera de texto).

## II. Requisitos de los Distribuidores para comprar producto.

El Reglamento de Comercialización Mayorista señala expresamente que los requisitos indicados en los numerales 1, 2, 3 y 7 del artículo 4 de la Res CREG 023 de 2008, que hemos citado, son imprescindibles para que un Distribuidor pueda participar en la Oferta Pública de Cantidades o para celebrar un contrato de suministro con un Comercializador Mayorista.

Así mismo se establece como obligación de los Comercializadores Mayoristas en la oferta y venta de GLP:

*"b) Abstenerse de ofrecer y vender GLP para el suministro al servicio público domiciliario a Comercializadores Mayoristas, Distribuidores o Usuarios No Regulados que no cumplen los requisitos establecidos en la regulación."*

El regulador también se ha pronunciado así sobre los Distribuidores que se les establece capacidad de compra por la CREG, pero no cumple los requisitos exigidos en el Reglamento de Distribución y Comercialización Minorista para operar (Vgr. no opera planta de envasado o no tiene cilindros de marca):

### Respuesta CREG:

"La capacidad de compra establecida por la CREG no sustituye el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento de Distribución y Comercialización Minorista de GLP, por lo tanto, si un Distribuidor no aparece en el SUI como habilitado, el Comercializador Mayorista debería abstenerse de asignarle producto".



### III. Verificación en SUI de requisitos del distribuidor.

La SSPD ha señalado expresamente, mediante concepto que la inscripción ante la SSPD por parte del prestador no constituye autorización, permiso o licencia de funcionamiento para prestar los servicios públicos domiciliarios, ni certifica idoneidad o capacidad del prestador.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), mediante concepto de Radicado CREG S-2022-001468 de 29 abril de 2022, aclaró que un distribuidor de GLP debe cumplir con todas las actividades mencionadas en la Res CREG 023 de 2008, y que ninguna de ellas puede excluirse. Así que todo Distribuidor debe:

1. Comprar el GLP en el mercado mayorista con destino al usuario final.
2. Pagar el flete desde los puntos de entrega directa del producto o los puntos de salida del sistema de transporte hasta las plantas de envasado que opere.
3. Envasar cilindros de su marca.
4. Operar la planta de envasado debidamente certificada.
5. Realizar las actividades de flete y entrega de producto a granel y de venta de cilindros.



En concepto de la SSPD, sobre cómo verificar en SUI los requisitos de operación de los Distribuidores, previo a la venta de producto en OPC o en venta libre, indica que debe realizarse así:

1. Ingresar al link <https://sui.superservicios.gov.co/Reportes-del-Sector/Glp>
2. Diríjase a la opción IR a O3.
3. Acceda a la opción "SUI\_RUPS\_OFICIAL"; en esta sección, podrá examinar los datos de los prestadores registrados en el RUPS (Registro Único de prestadores de servicios públicos), de acuerdo con la Resolución SSPD 20181000120515 de 2018. Es importante destacar que será necesario modificar la visualización de la información a formato de "tabla".

Dirección: Alejandro Martínez V.  
Redacción: Nancy Niño  
Edición: Rafael Caro y Patricia Pinzón

4. Seguidamente, proceda a seleccionar y arrastrar al tablero aquellos criterios que resulten relevantes para su análisis. En la Imagen 3 se ilustra la inclusión de los ítems "ID", "prestador", "Actividad", "Fecha de inicio" y "Fecha de Final". Asimismo, se sugiere aplicar un filtro utilizando "servicio = Gas licuado de Petróleo" y "Actividad =Distribuidor".
5. Finalmente exporte la información a través del icono de Excel que se encuentra en la barra de herramientas del reporte.
6. Por otra parte, en la página oficial del SUI <https://sui.superservicios.gov.co/> pestaña "Reportes de sector", enlace "Gas licuado de petróleo" se llega a la bodega de datos con el detalle de la información de las actividades técnicas y de la operación propia de las empresas. Una vez allí, se puede ingresar al módulo Reportes Técnicos Operativos, al seleccionar el botón "Ver reportes" y luego el enlace "Información de Plantas Almacenadoras y Envasadoras". Finalmente se selecciona el botón "Abrir el reporte", de tal manera, que se despliega una venta que permite visualizar el reporte de plantas almacenadoras y envasadoras que las empresas de GLP han reportado en el aplicativo SUI desde el año 2003.

De manera directa, se puede usar el enlace:

<https://wa-reportsui.azurewebsites.net//home/report/84dd9a27-0a1f-4269-857e-6c30b745713a>

## Consideraciones Finales.

1. Adjuntamos link al Concepto de la SSPD 20252321534541 del 20 de mayo de 2025 sobre cómo debe realizarse la verificación de requisitos en SUI de Distribuidores.
2. Los Comercializadores Mayoristas deben realizar la verificación en SUI, establecida en el Reglamento de Comercialización Mayorista, previa a la suscripción de cualquier contrato de suministro sea en OPC o en producto de venta libre, para evitar incumplimientos regulatorios.

